



148173



**ORDENA TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO QUE  
INDICA, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA ID N°  
701-54-LQ18/**

VALPARAÍSO,

28 MAR 2019

RESOL. EX. N°

1198

**VISTO:** Las necesidades del Servicio; la Licitación ID N° 701-3-LQ18, de 24 de enero de 2018; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el D. S. N° 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.132; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 201, de 24 de enero de 2019, y N° 725, de 27 de febrero de 2019, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura publicó las licitaciones ID N° 701-54-LQ18, para la selección de entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, licitación que fue adjudicada al proveedor y entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A, para la Macrozona "Norte", hasta el 31 de agosto del presente año.

Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 201, de 24 de enero de 2019, aprobó el contrato de prestación de servicios Programa de Certificación de Información de Desembarque Artesanal e Industrial capturas, Macrazona Norte, y, con posterioridad, por Resolución Exenta N° 725, de 27 de febrero de 2019, se designa a la entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A para la certificación de la información de desembarque en la Macrozona "Norte" y Fija Tarifas de Certificación, con la vigencia a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta 31 de agosto de 2019. Asimismo, en el artículo Séptimo de la referida Resolución se estableció las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los armadores y los titulares de las embarcaciones transportadoras, debiendo respetar el tarifado de servicios de certificación especificado en el artículo Cuarto de la citada Resolución.

Que, actualmente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.132, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2019, la cual en su artículo 9, numeral 7, apartado i de la letra a) y letra c), que modifica los incisos primero y cuatro del Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se extiende la obligación de certificación de la información desembarque a: *"los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora"*, y con relación al pago de las tarifas de certificación, dispone que: *"Las tarifas por la certificación deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, cuando así se determine, y en todo caso dichas plantas pagarán la certificación de las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que las abastezcan."*

Que, asimismo, acorde con establecido el Artículo Quinto transitorio de la citada Ley N° 21.132, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura



asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los plazos que en cada caso se indican:

a) *Macro zona sur, que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

b) *Macro zona norte, que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

c) *para la zona centro sur que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de Ñuble y de La Araucanía, a partir del 01 de enero de 2020.*

Que, además, el inciso final de la citada disposición legal transitoria señala que: *"No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato, hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda."*

Que, en consecuencia, de conformidad con la citada modificación legal, las embarcaciones que operan en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, se encuentran sujetas a certificar la información de sus desembarques.

Que, con el objeto de dar continuidad al servicio de certificación de información de desembarque, por ser indispensables para la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, es necesario modificar el referido contrato, con el objeto de extender la cobertura de los servicios de certificación de información de desembarque a las embarcaciones que operan en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora.

Que, en efecto, mediante resolución exenta N° 725, ya citada, se designó a la empresa Intertek Caleb Brett como única entidad auditora para la Certificación de Desembarque para la Macrozona Norte, al amparo de la adjudicación en licitación ID N° 701-54-LQ18, del Portal WWW.mercadopublico.cl.

Que, por lo expuesto y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, letra g), de la Ley 19.886, y en el artículo 10 N° 4, de su Reglamento, ambos citados en VISTO, resulta procedente el Trato o Contratación Directa, por tratarse de un proveedor único.

#### **RESUELVO:**

**1.-ORDÉNASE** la contratación directa, para la modificación del contrato de prestación de servicios de certificación para la ejecución del programa de certificación de información de Desembarque Artesanal e Industrial, suscrito entre el Servicio Nacional de pesca y Acuicultura la empresa **INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.**, R.U.T. N° 96.862.190-4, que fuera aprobado por Resolución Exenta N°201, de 24 de enero de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos acordados en el instrumento celebrado con fecha 19 de marzo de 2019, que se transcribe y aprueba en el Resuelvo 2°.

**2.- APRUÉBASE** la modificación de contrato suscrito con fecha 19 de marzo de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROGRAMA CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUES ARTESANAL E INDUSTRIAL -AMPLIACIÓN DE COBERTURA"**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**CON**

**INTERTEK CALEB BRETT CHILE.S.A**



En Valparaíso, a 19 de marzo de 2019, entre **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, R.U.T N° 60.701.002-1, en adelante "SERVICIO", representado, según se acreditará, por su Directora Nacional doña Alicia Lorena Gallardo Lagno, de nacionalidad chilena, casada, Rut 08.547.152-k, domiciliado para estos efectos en Calle Victoria N° 2832, Valparaíso, por una parte; y por la otra, **INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.**, R.U.T. N° 96.862.190-4, sociedad comercial del giro de servicios analíticos y de inspección de productos industriales, en adelante "ENTIDAD", representada, según se acreditará, por don Roberto Andrés Readi Ananias, cédula de identidad N° 11.833.839-1, y don Ulises Alejandro Viacava Viveros, de profesión analista de sistemas, cédula Nacional de Identidad N° 8.883.988-9, ambas domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°11287, Torre A, Oficina 301, comuna de Las Condes, Santiago, se ha acordado el siguiente contrato de prestación de servicios de certificación:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Con fecha 03 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura publicó las licitaciones ID N° 701-54-LQ18, para la selección de entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, licitación que fue adjudicada al proveedor y entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A, para la Macrozona "Norte", hasta el 31 de agosto del presente año.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta N° 201, de 24 de enero de 2019, aprobó el contrato de prestación de servicios Programa de Certificación de Información de Desembarque Artesanal e Industrial capturas, Macrazona Norte, y, con posterioridad, por Resolución Exenta N° 725, de 27 de febrero de 2019, se designa a la entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A para la certificación de la información de desembarque en la Macrozona "Norte" y Fija Tarifas de Certificación, con la vigencia a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta 31 de agosto de 2019. Asimismo, en el artículo Séptimo de la referida Resolución se estableció las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los armadores y los titulares de la embarcaciones transportadoras, debiendo respetar el tarifado de servicios de certificación especificado en el artículo Cuarto de la citada Resolución.

Actualmente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.132, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2019, la cual en su artículo 9, numeral 7, apartado i de la letra a) y letra c), que modifica los incisos primero y cuatro del Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se extiende la obligación de certificación de la información desembarque a: *"los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora"*, y con relación al pago de las tarifas de certificación, dispone que: *"Las tarifas por la certificación deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, cuando así se determine, y en todo caso dichas plantas pagarán la certificación de las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que las abastezcan."*

Asimismo, acorde con establecido el Artículo Quinto transitorio de la citada Ley N° 21.132, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los plazos que en cada caso se indican:

a) *Macro zona sur, que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

b) *Macro zona norte, que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

c) *para la zona centro sur que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de Ñuble y de La Araucanía, a partir del 01 de enero de 2020.*

Además; el inciso final de la citada disposición legal transitoria señala que: *"No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas*



por el respectivo contrato, hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

En consecuencia, de conformidad con la citada modificación legal, las embarcaciones que operan en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, se encuentran sujetas a certificar la información de sus desembarques.

Así, con el objeto de dar continuidad al servicio de certificación de información de desembarque, por ser indispensables para la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y dado que actualmente, para la macrozona “Norte”, está vigente contrato con la entidad auditora designada para dichas áreas geográficas, las partes comparecientes acuerdan modificar el contrato mencionado, conforme a lo que se indicará en la cláusula siguiente.

#### **SEGUNDO: AMPLIA COBERTURA DE CERTIFICACIÓN.**

Por el presente acto y en razón de lo expresado en la cláusula precedente, las partes comparecientes acuerdan modificar el contrato suscrito con fecha 18 de enero de 2019, en el sentido de extender la cobertura de los servicios de certificación de información de desembarque a los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, distribuidas entre la Región de Arica y Parinacota a la Región de Atacama.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia, que las tarifas por certificación que erogan las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora, acorde con lo prescrito en el inciso cuarto del Artículo 64 E e inciso segundo del Artículo 64 F, ambos de la Ley General de Pesca Y acuicultura, serán sufragadas por los titulares de las plantas de procesamiento que abastezcan.

#### **TERCERO: DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.**

Los comparecientes declaran expresamente que la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de prestación de servicios Programa certificación de información de desembarque artesanal e industrial”, singularizado en la cláusula “PRIMERO” del presente instrumento, para todos los efectos legales.

Asimismo, se deja expresa constancia que, en todo lo no modificado, rige íntegramente la contratación originalmente pactada.

#### **CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y el otro en poder del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **QUINTO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Alicia Lorena Gallardo Lagno, para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – Fisco de Chile, en calidad de Directora Nacional, consta en D.S. N° 196, de 26 de abril de 1999 y Decreto Supremo N° 133, de 01 de octubre de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Fernando Raúl Fossa y don Ulises Alejandro Viacava Viveros, para representar a Intertek Caleb Brett Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2014, otorgada en la 2° Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, suscrita ante el Notario Suplente del titular don Wladimir Alejandro Schramm López, y en escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2015, suscrita ante la misma Notaría y autorizada por el Notario Titular don Francisco Leiva Carvajal, respectivamente.

(FDO.) Alicia Lorena Gallardo Lagno (Fdo.) Fernando Raúl Fossa y Ulises Viacava Viveros.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que todos los valores que percibirá el proveedor por concepto de pago de tarifas de certificación de información de desembarque serán de cargo de los armadores de las embarcaciones y naves pesqueras y, cuando corresponda, las tarifas erogadas por las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora, acorde con lo prescrito en el inciso cuarto del Artículo 64 E e inciso segundo del Artículo 64 F, ambos de la Ley General de Pesca y acuicultura, serán sufragadas por los titulares de las plantas de procesamiento que abastezcan.



4.- **TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

**GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESQUERIAS**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**

HMB/hmb  
DISTRIBUCION

- 1.- Subdirección de Pesquerías.
- 2.- Subdirección de Administración.
- 3.- Oficina de Partes.